



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 08 de febrero de 2021 (Expediente N° 2021-004150), por la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., identificada con RUC N° 20330791412, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000362-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 07 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, recepcionada con fecha 8 de febrero de 2021, con Expediente N° 2021-004150, la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., (en adelante, la administrada) representada por la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, solicito la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del estudio “Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Callahuanca”;

Que, a través de la Carta N° D000154-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida el 11 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, referidas a: **i)** describir las ampliaciones y modificaciones del proyecto y la metodología de selección de estaciones de muestreo; **ii)** presentar los documentos de la(s) autoridad(es) de la(s) comunidad(es) campesina(s), en los cuales se autorice el ingreso a su territorio comunal; **iii)** aclarar la ubicación política del proyecto y las estaciones de muestreo; **iv)** especificar la función de las especialistas Nadia Mariel Sánchez Falcón, Wendy Larissa Calderón Saavedra, Irayda Salinas Hajar y Miriam Esther Torres Núñez y mejorar la presentación de sus declaraciones juradas; **v)** replantear los objetivos del estudio; **vi)** colocar o referir a los autores de las metodologías empleadas; **vii)** se recomienda emplear el Sistema de Clasificación APG IV (2016) y no el APG III que se encuentra desactualizado; **viii)** en la metodología ornitológica: a) aclarar el horario de evaluación, b) referir la metodología propuesta, c) aclarar el fin de la toma de datos como código de redes, estado reproductivo y muda; **ix)** en el método de puntos de conteo no limitados a la distancia: a) se recomienda utilizar radios de 100 o 50 m, b) la separación entre puntos debe ser mayor o igual a 200 m, c) deberán realizarse por lo menos 20 puntos de conteo por estación de muestreo, d) actualizar la referencia de (Plengue 2019) para las listas de especies; **x)** para la evaluación de mamíferos menores terrestres, deberá utilizar como mínimo un transecto de captura con por lo menos 30 trampas dobles por estación de muestreo; **xi)** para la evaluación de Mamíferos menores voladores, deberá considerar 10 redes de neblina por estación de muestreo como mínimo; **xii)** aclarar la distancia a evaluar para el caso de Mamíferos mayores; **xiii)** corregir el cuadro de esfuerzo de muestreo porque no concuerda con la metodología presentada; **xiv)** se sugiere el uso de un cuadro adjunto para el caso de la información de colectas y capturas; **xv)** aclarar la información presentada en el Cuadro 9.1 Detalle de la colecta de acuerdo a los grupos taxonómicos a evaluar, con respecto al ítem 9.2 Justificación de la colecta; **xvi)** recomendación de declarar que no realizará colecta de especies protegidas por la legislación nacional o por CITES; **xvii)** presentar un protocolo de bioseguridad necesario para el desarrollo de las metodologías propuestas detallando aspectos de captura, identificación de especímenes, liberación, traslado y embalaje de muestras biológicas; **xviii)** remisión de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas.;

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 26 de febrero de 2021 con el Expediente N° 2021-006254, la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A, remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, conteniendo información sobre: **i)** se describen las ampliaciones y modificaciones del proyecto y la metodología de selección de estaciones de muestreo; **ii)** se cambia la estación de muestreo que estaba inmersa en la comunidad campesina de Chaclla; sin embargo, no se presenta la autorización de la comunidad campesina de Chauca Callahuanca; **iii)** se aclara la ubicación política del proyecto y las estaciones de muestreo; **iv)** los especialistas Nadia Mariel Sánchez Falcón, Wendy Larissa Calderón Saavedra, Irayda Salinas Hajar y Miriam Esther Torres Núñez son retiradas de la autorización; **v)** se replantea los objetivos del estudio, pero se requiera la aclaración de términos de invierno y verano; **vi)** se incluye los autores de las metodologías propuestas y se agregan al ítem 11. Referencias bibliográficas, según los cambios en las observaciones, en el ítem 7.2. Métodos Estandarizados de recopilación de datos de campo; **vii)** se emplea el Sistema de Clasificación APG IV (2016); **viii)** se plantea las reformas metodológicas sin embargo deberá aclarar si se instalará 5 redes de neblina por día y por estación de muestreo, la instalación será el día previo o antes del amanecer del inicio del muestreo y si el muestreo se iniciará al amanecer durante las primeras 4 horas de la mañana y las redes serán cerradas para posteriormente iniciar la evaluación las últimas 4 horas de la tarde; **ix)** en el método de puntos de conteo no limitados a la distancia se absuélvelas observaciones: a, b) y d) sin embargo persiste la observación c); **x)** para la evaluación de mamíferos menores se considera la instalación de 30 estaciones dobles (60 trampas/noche) por estación de muestreo; **xi)** para la evaluación de Mamíferos menores voladores, no se considera 10 redes de neblina por estación de muestreo como mínimo; **xii)** no se aclara la distancia a evaluar para el caso de Mamíferos mayores; **xiii)** no se corrige el cuadro de esfuerzo de muestreo porque no concuerda con la metodología presentada; **xiv)** se usa el cuadro adjunto sugerido pero deberá cambiar el termino de ejemplar completo por muestras botánicas para el caso de la información de colectas y capturas; **xv)** se aclara la información presentada en el Cuadro 9.1 Detalle de la colecta de acuerdo a los grupos taxonómicos a evaluar, con respecto al ítem 9.2 Justificación de la colecta; **xvi)** se declara que no realizará colecta de especies protegidas por la legislación nacional o por CITES; **xvii)** se presenta un protocolo de bioseguridad necesario para el desarrollo de las metodologías propuestas detallando aspectos de captura, identificación de especímenes, liberación, traslado y embalaje de muestras biológicas; **xviii)** presentación de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos, quedando pendientes las observaciones ii), v), viii), ix), xi), xii), xiii) y xiv);

Que, a través de la Carta N° D000248-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida el 3 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones reiteradas a la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, contenidas en la Carta N° D000154-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que a través de la Carta s/n, ingresada al SERFOR el 18 de marzo de 2021, con el Expediente N° 2021-008693, la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A, remitió la subsanación de observaciones reiteradas expuestas de la siguiente manera: **ii)** se adjunta la Carta de Autorización de ingreso a la Comunidad Campesina Chauca Callahuanca, **v)** el ítem 6.2 Objetivos específicos ha sido actualizado, **viii)** se afirma lo expuesto sobre la metodología de redes de neblina, **ix)** se estará realizando la evaluación de aves empleando un esfuerzo de muestreo de 20 puntos de conteo por cada estación de muestreo, **xi)** para la evaluación de mamíferos menores voladores se realizará un esfuerzo de muestreo de 10 redes de neblina por estación de muestreo, **xii)** para la evaluación de mamíferos mayores



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

se realizará un esfuerzo de muestreo de 2 kilómetros por estación de muestreo, **xiii)** se actualiza el Cuadro 7-4 Esfuerzo de muestreo en el Plan de Trabajo y **xiv)** se ha reemplazado el termino ejemplar completo por muestra botánica;

Que, a través de la Carta s/n, ingresada al SERFOR el 25 de marzo de 2021, con el Expediente N° 2021-008693, la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A, ingresa información complementaria correspondiente a la autorización de ingreso a la comunidad campesina de Chauca Callahuanca;

Que, a través de la Carta s/n, ingresada al SERFOR el 05 de abril de 2021, con el Expediente N° 2021-0010739, la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A, ingresa información complementaria modificando el número de las estaciones de muestreo, ubicando esta fuera de territorio comunal, de esta manera la totalidad de las observaciones fueron absueltas;

Que, a través del Informe Técnico N° D000362-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 07 de abril de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. representada por la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, cumple con los criterios técnicos para realizar la elaboración de la “Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Callahuanca”, a realizarse en los distritos de Callahuanca y Santa Eulalia, provincia de Huarochiri, departamento de Lima y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Chauca Callahuanca, por el período de doce (12) meses, con dos ingresos a campo (temporada de “verano” y temporada de “invierno”), de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles), con colecta de un máximo de dos (2) muestras botánicas para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo, colecta de un máximo de dos (2) individuos por especie por estación de muestreo de anfibios y reptiles en caso no sea posible su identificación en campo, captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica y registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizadas.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- y de Fauna Silvestre de Lima el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
 - c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
 - d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
 - e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
 - f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
 - g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., identificada con RUC N° 20330791412 como parte del estudio de la *“Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Callahuanca”*; correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-079; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *“Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Callahuanca”*; a realizarse en los distritos de Callahuanca y Santa Eulalia, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de Amortiguamiento, comunidades campesinas o nativas de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Ornitología, Mastozoología y Herpetología) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras botánicas para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) individuos por especie por estación de muestreo de anfibios y reptiles en caso no sea posible su identificación en campo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestre - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° de la presente resolución durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	N° DNI
Michael Santos Vega Chávez	Evaluador de campo-Vegetación	41600101
Juan Ramón Perea Macedo	Evaluador de campo-Vegetación	40224952
Marcelino Riveros Shirakawa	Evaluador de campo-Vegetación	41314490
Diana Beatriz Real Blas	Evaluador de campo- Aves	41276691
Omar Marco Custodio Azabache	Evaluador de campo- Aves	43167758
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Evaluador de campo- Aves	41846781
Frank Peter Aspajo Arévalo	Evaluador de campo- Aves	41298398
Úrsula Marilyn Chuquizuta Quiroz	Evaluador de campo- Aves	40023687
José Miguel Salvador Leyva	Evaluador de campo- Mamíferos	42259707
Oscar Dandy Centty Pardo	Evaluador de campo- Mamíferos	43601907
Danny Miguel Castro Bardalez	Evaluador de campo- Mamíferos	41156445
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Evaluador de campo- Anfibios y Reptiles	07498554
Valia Esther Herrera Alva	Evaluador de campo- Anfibios y Reptiles	72163798
Iván Joel Wong Grados	Evaluador de campo- Anfibios y Reptiles	46236924



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIÓN DE MUESTREO REFERENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

ESTACIONES DE EVALUACIÓN	COVERTURA VEGETAL	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 18	
		Este	Norte
EM04	Desierto costero	322844	8690962



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.